UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Medicina

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA VA-043-2021

Objeto: "*Realizar las obras de adecuación de la infraestructura civil, hidrosanitaria, eléctrica, el suministro e instalación de los sistemas de aire acondicionado, seguridad electrónica, Red de gases medicinales, complementarias para el Laboratorio BSL3 de LIME. Las obras se realizarán en el segundo nivel, Bloque B de la sede ambulatoria de la IPS Universitaria, conforme con los Anexos 1 y 2, por la modalidad de precios fijos no reajustables"*

A continuación, se da respuesta a las observaciones presentadas, durante el proceso establecido para ello en el cronograma de los Términos de referencia entre 3 de diciembre y el 17 de diciembre de 2021 hasta las 14:00 horas.

Observación Nº1.

El día 9 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Términos de Referencia establecidos para la invitación pública VA-043-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: rafael.munera@isciviles.com.co.

> *"De la manera más atenta solicitamos a la entidad realizar los siguientes ajustes a la Invitación pública VA-043-2021 cuyo objeto es: Realizar las obras de adecuación de la infraestructura civil, hidrosanitaria, eléctrica, el suministro e instalación de los sistemas de aire acondicionado, seguridad electrónica, Red de gases medicinales, complementarias para el Laboratorio BSL3 de LIME.*
>
> *Reajustar el numeral 5.3 Requisitos de capacidad financiera de la siguiente manera: el índice de endeudamiento a Menor o igual al 69%, toda vez que el indicador solicitado está muy bajo para los proponentes individuales que queramos presentar oferta, teniendo en cuenta que durante los últimos dos años se ha caracterizado por una recesión económica que ha afectado en gran medida los indicadores financieros de las empresas."*

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 5.3 Requisitos de capacidad financiera establecidos en los Términos de Referencia y en cumplimiento al Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020 (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente.

Por lo cual No se accede a su solicitud y se ratifica la exigencia de los Términos de Referencia

Observación Nº2.

El día 9 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Términos de Referencia establecidos para la invitación pública VA-043-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: 1102oficina@gmail.com.

> *"Solicitamos muy amablemente a la entidad nos envíe por favor los diseño de carpintería metálica"*

RESPUESTA: Los planos solicitados correspondientes a la carpintería metálica, se encuentran dentro de los anexos publicados en la carpeta "Anexo N°3 Planimetría / PLANOS COMPRA E INSTALACION DE MOBILIARIO". Por lo tanto la información planimétrica solicitada ya se encuentra dentro de la información publicada.

Observación Nº3.

El día 16 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Términos de Referencia establecidos para la invitación pública VA-043-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: smsanchez@cmgrupo.com.co

> ***"REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN***
>
> ***- 5.1 Requisitos jurídicos***
>
> *"En el presente proceso podrán participar: personas naturales y personas jurídicas en forma individual (NO se aceptan consorcios o uniones temporales)"*
>
> ***OBSERVACION:***
>
> *Solicitamos se modifique este condicionamiento y abra la opción de participación a Uniones Temporales y Consorcios ya que, al no aceptar este tipo de figuras, se está limitando la posibilidad de participar a una mayor pluralidad de proponentes y se está vulnerando el derecho de participación tal y "Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, (...)*
> *Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.*

5.1.2. ***Requisitos jurídicos para personas jurídicas***
"Estar inscrita, calificada y clasificada en el Registro Único de ***Proponentes*** *–RUP- de la Cámara de Comercio de su domicilio, antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta* ***INVITACIÓN****, en las clasificaciones de la UNSPSC, establecidas en la Tabla 5, así:*

- Obligatorios: ***721015, 721214, 721515***
- Opcionales: ***721517, 921217***

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que una vez se acepte la participación de Uniones Temporales o Consorcios solo a uno de los participantes se le exija el cumplimiento obligatorio en los códigos de las clasificaciones de la UNSPSC toda vez que el conocimiento y experiencia interdisciplinarios serían una mejor herramienta para darle cumplimiento al contrato y a su vez ofrecer diversas posibilidades de mejora."

RESPUESTA: El estudio del mercado realizado arrojó que en el sector existen pluralidad de empresas o personas naturales que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad en forma individual y basado en ello, se establecieron los requisitos y condiciones de participación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

Por otro lado, El Consejo de Estado, en Sección Tercera, Expediente N° 15188 de 2016, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; indico:

"La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 14 de septiembre de 2018 expuso claramente la posibilidad de que las entidades contratantes incluyan dentro de los PLIEGOS DE CONDICIONES reglas no previstas en la ley 80 de 1993, reiterando así el carácter marco de la ley de contratación y el ejercicio de la autonomía en la gestión contractual por parte de la entidad contratante; dijo:

> *"Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e).*
>
> *Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista*".

De tal suerte, que siendo la ley de contratación estatal marco general, las entidades estatales pueden desenvolverse dentro de un criterio de autonomía razonable.

Para acabar de solucionar el problema jurídico que plantean la demanda y el recurso de apelación del demandado se debe ahondar también en el poder que la ley 80 de 1993 confirió al licitante público para señalar los requisitos de habilitación o habilitantes, que se ***dirigen a determinar la idoneidad del oferente****, en contraste con los requisitos de selección propiamente dichos que presuponen el cumplimiento de los requisitos de habilitación y se dirigen a la favorabilidad o no de la adjudicación. Los requisitos HABILITANTES permiten al oferente pasar a la segunda etapa; constituyen el filtro para que sólo aquellos frente a quienes se verifiquen superen la etapa inicial, por ser considerados idóneos al cumplir con los requisitos básicos que la entidad licitante considera necesarios para entender que ese individuo será su potencial contratista y que cumplirá su cometido; superada la etapa inicial pasan a ser calificados conforme a la ponderación establecida en los pliegos de condiciones o términos de referencia y estarán frente a los requisitos de selección propiamente dichos, a semejanza de lo que acontece en la generalidad de los concursos, entre los requisitos de admisión y los de selección.*

(…)Interesante resulta el planteamiento doctrinario de excepción al principio general de concurrencia, que deriva de la necesidad de asegurar la capacidad y la idoneidad del contratista, las calidades técnicas, económicas, financieras y profesionales del contratista en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual: "es legítimo que atendiendo las características propias del objeto del contrato, la entidad pública circunscriba la participación a una determinada categoría de contratistas... esta restricción será válida siempre y cuando, sea razonable y adecuada al objeto del contrato. Lo que es censurable, es que se limite la participación de los proponentes con la exigencia de calidades profesionales que resulten inocuas para el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, lo que genera la nulidad del procedimiento licitatorio"

Por lo anteriormente expuesto, No se accede a su solicitud

Medellín, 20 de diciembre 2021

Equipo Técnico
División de Infraestructura Física
Universidad de Antioquia

Reviso

Yesica Velásquez
Profesional Especializada 3
Unidad de Asesoría jurídica en Gestión de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Caso: 12679